



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS, 21 AGO. 2018

VISTO:

El EXP-USL: 11978/17 vinculado al concurso para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Exclusiva, carácter efectivo, para el Área 7 "Rehabilitación", del Departamento de Fonoaudiología de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Asignatura "Práctica Profesional I"; y

CONSIDERANDO:

Que, llevado a cabo el concurso, se presenta una impugnación al Acta del Jurado en base al Art. 37° de la Ord. N° 15/97-CS que establece: "*Los integrantes de la Comunidad Universitaria que desempeñen cargos electivos o estén designados como Secretarios de Facultad o Universidad que aspiren a cubrir un cargo por concurso deberán optar, dentro de las cuarenta y ocho horas de inscriptos, por solicitar licencia hasta la finalización del trámite del concurso o requerir que el concurso sea tramitado, en su faz administrativa, por otra Facultad*".

Que a fs. 95/96 obra el Dictamen 226/18 del Asesor Jurídico, que in fine expresa "*...correspondería que el Consejo Superior de esta Administración, por aplicación de lo previsto en el artículo 85, inciso t), del Estatuto Universitario, interprete cuál es el alcance que se fijara en el artículo 37 de la Ordenanza 15/1997, en relación a la faz administrativa, es decir cuando concluiría tal etapa*".

Que interviene la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconsejando interpretar que la faz administrativa concluye cuando queda firme el Acta 3 o, en caso de presentarse impugnaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas y se encuentre firme tal decisión; por último aconseja que los expedientes de referencia vuelvan a Asesoría Jurídica.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 26 de junio de 2018 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

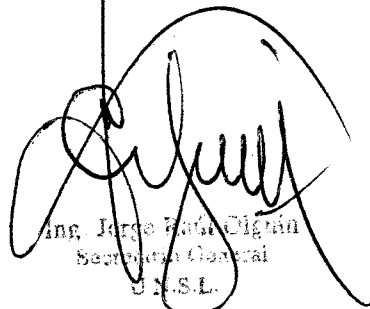
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:


ARTÍCULO 1°.- INTERPRETAR en razón de las atribuciones conferidas por el Inciso t) del Art. 85° del Estatuto Universitario, y en lo atinente al alcance de lo establecido en el Art. 37° de Carrera Docente (Ord. N° 15/97-CS), que la faz administrativa de un concurso concluye cuando queda firme el Acta definitiva del Jurado o, en caso de presentarse impugnaciones al Acta, cuando las mismas hayan sido resueltas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°  
inr

23

  
Ing. Jorge Raúl Dignín  
Secretario General  
U.N.S.L.

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.